

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente por resolver recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado por el apoderado judicial de PORVENIR S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ HOYOS C.C. 34.534.532
DEMANDADO:	COLPENSIONES-PORVENIR S.A.-PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2019-00582-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandada PORVENIR S.A. contra el **Auto Interlocutorio No. 371 del 21/02/2024, notificado en Estado No. 26 del 22/02/2024**, teniendo las siguientes consideraciones;

1. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali emite Sentencia No. 277 del 26/10/2020.
2. El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Sentencia No. 067 del 25/03/2022 MODIFICÓ LOS NUMERALES 2º Y 4º de la Sentencia referenciada en el numeral 1.
3. A través del Auto No. 1545 del 08/08/2022, este Juzgado obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior, además aprobó las costas liquidadas por secretaría, en el caso del recurrente Porvenir, así:

A – A FAVOR DE LA DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ HOYOS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 4.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 2.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO APELACIÓN DE AUTO	\$ -0-
TOTAL	\$ 6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$6.000.000.00) a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ HOYOS.

4. El apoderado de Porvenir S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 1545 del 08/08/2022 por considerar excesivas las costas, de los cuales, el primero fue negado, y el segundo fue concedido en efecto suspensivo remitiéndose nuevamente al Superior Jerárquico.
5. El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Auto No. 004 del 30/11/2023 que **CONFIRMÓ** el Auto No. 1545 del 08/08/2022 proferido por el Juzgado

*CF

Tercero Laboral del Circuito de Cali.

6. Mediante Auto Interlocutorio No. 371 del 21/02/2024, nuevamente se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, aprobando la liquidación de costas, la cual quedó exactamente igual que como se señaló en el numeral 3, es decir,

A – A FAVOR DE LA DEMANDANTE **MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ HOYOS**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 4.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 2.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO APELACIÓN DE AUTO	\$ -0-
TOTAL	\$ 6.000.000.00

SON: **SEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$6.000.000.00)** a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante **MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ HOYOS.**

7. El 27/02/2024 el apoderado de Porvenir S.A., presenta nuevo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 371 del 21/02/2024, igualmente por considerar excesivas las costas, utilizando los mismos argumentos del primer recurso.

Así las cosas, este último recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 371 del 21/02/2024, no es de recibo por parte de esta operadora judicial, toda vez que se dirige a controvertir el valor de las costas, las cuales fueron aprobadas y confirmadas por el superior jerárquico en sede de apelación.

Por lo anterior, no se repondrá el auto recurrido, así como se negará igualmente el recurso de apelación, manteniendo incólume la totalidad del Auto Interlocutorio No. 371 del 21/02/2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el Auto Interlocutorio No. 371 del 21/02/2024, Notificado en Estado No. 026 del 22/02/2024, por los motivos expuestos con precedencia.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de **APELACIÓN** legalmente interpuesto por el apoderado judicial de Porvenir S.A. contra el Auto Interlocutorio No. 371 del 21/02/2024, Notificado en Estado No. 026 del 22/02/2024, por los motivos expuestos con precedencia.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

